



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

1001



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
ASEFLEX ASESORIA Y VENTAS DE EMPAQUES FLEXIBLES CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

**VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA
GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO
GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA,**

CUANTIA: USD \$ 400,00

P.M. DE 3 COPIAS

Escritura Número:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día cinco de enero del dos mil cinco, ante mí doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA denomina ASEFLEX ASESORIA Y VENTAS DE EMPAQUES FLEXIBLES CIA. LTDA. las siguientes personas: **VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA**, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y en calidad de Apoderado General de las señoras **GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO**, de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, y de la señorita **GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA**, de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, según se desprende de los Poderes Generales que se agregan como habilitantes, El comparecientes legalmente capaz y hábil para celebrar este tipo de actos y contratos, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las cláusulas que a continuación se determinan. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA**, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; **GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO**, de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, legalmente representada por el señor Víctor Alejandro Yáñez Estrella, según se desprende del Poder General que se acompaña; **GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA**, de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, legalmente representada por el señor Víctor Alejandro Yáñez Estrella, según se desprende del Poder General que se acompaña. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La compañía que se constituye llevará el nombre de: **ASEFLEX ASESORIA Y VENTAS DE EMPAQUES FLEXIBLES CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo podrá la compañía prorrogar su plazo o



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



002

restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto principal: la

elaboración, fabricación, venta de plásticos flexibles. Para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, importar, exportar, toda clase de objetos relacionados con el objeto principal de la misma. Podrá además establecer sucursales dentro y fuera del país. Podrá además asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bajo normas expresas de la Ley de Compañías y que las mismas estén enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador. Tendrá la facultad de celebrar contratos con toda clase de personas naturales y Jurídicas y con Instituciones de Derecho Público y/o Privado. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de Actos y contratos civiles y/o mercantiles y de cualquier índole permitidos por las Leyes, todo lo cual puede efectuarlo directamente o mediante contrato o concesión con otras Empresas nacionales o extranjeras, por lo mismo podrá asociarse para conformar Consorcios con cualquier Empresa de cualquier naturaleza jurídica que fuere, para celebrar Contratos de toda índole, prestar servicios, comercializar y distribuir o subdistribuir toda clase de bienes. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. Finalmente la Compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades mercantiles como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS

NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO.-DEL CAPITAL: El capital de la compañía es la suma de **USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTEAMERICA)** divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en su totalidad en numerario. **ARTICULO SEXTO.-NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

Alfonso J. Jover



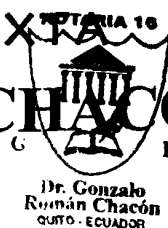
NOTARIA 16°



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

3383



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO;

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada

por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE**

CONSTITUCION: La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier

tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de

67
Gerente

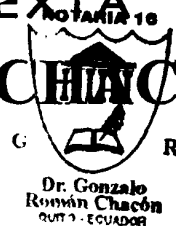


NOTARIA 16°



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0004

ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

QUITO -ECUADOR ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En

Gerente



NOTARIA 16ª



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) QUITO - ECUADOR demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL EN ESPECIES Y EN NUMERARIO.** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00)**, de conformidad con el siguiente **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL .-**

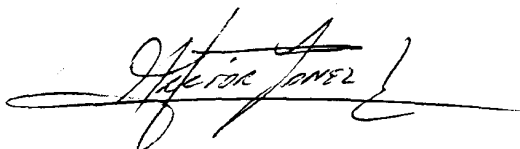
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No PARTICIPACIONES
Sr. Víctor Alejandro Yáñez Estrella	392.00	392.00	392
Sr. Graciela María Estrella Osorio	4.00	4.00	4
Sr. Graciela Shandall Yáñez Estrella	4.00	4.00	4
TOTAL	400.00	400.00	400

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:

Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. **CUARTA:**

AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Washington Yáñez Egas, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. **QUINTA: PETICION.-**

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Washington Yáñez Egas, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente documento público, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario al comparecientes este se afirma y ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA

C.C. 1709028149

EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170402914-2

YANEZ ESTRELLA VICTOR ALEJANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS 22 JULIO 1.967

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL 15 305 0987

TCMO PAQ ACT

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 67

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 16

ECUATORIANA

NACIONALIDAD CASADO MARIA TARTAN Roman Chacon

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION NAREO ANTONIO YANEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE DEPTTEIA ESTRELLA OSORIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 9/12/97

LUGAR Y FECHA DE EMISION 09/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1004717

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

64 - 0105 NUMERO 1704029149 CEDULA

YANEZ ESTRELLA VICTOR ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

SAN BLAS

PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito a 05.01.05

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



✓ 28
31002

NOTARIA DECIMO SEXTO
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

**OTORGADO POR:
GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA**

**A FAVOR DE :
VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA**

CUANTIA: INDETERMINADA.

P.M. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día martes veinte y ocho de mayo del dos mil dos, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparece a la celebracion de la presente Escritura Publica la señorita GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA, soltera, por sus propios derechos, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregue cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo un Poder General contenido en las siguiente cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente mandato la señorita GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera y domiciliada en la

1957



Man Yuv.

ciudad de Quito. SEGUNDA.- PODER GENERAL: La señora Graciela Shandall Yanez Estrella manifiesta que confía Poder General, amplio y suficiente cual en derecho requiere en favor del señor Víctor Alijandro Yáñez Estrella para que a su nombre y representación realice las siguientes gestiones: Comprar, vender, administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles complementarios, aclarar, subsanar o rectificar documentos, descripciones; reconocer, pagar deudas, aceptar y aprobar créditos, dar y administrar bienes en o para pago, hacer recibir préstamos, afianzar, cobrar, permutar, por cualquier título, pura o condicionalmente, retro con precio confesado, a plazos, al contado, toda clase de muebles e inmuebles, derechos reales y personales, constituir toda clase de sociedades civiles o mercantiles y comunidades de bienes hereditarios, operar con cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal de valores o de efectos comerciales; librar, aceptar, con o sin beneficio de inventario, manifestar herencia, hacer aprobar o impugnar particiones de herencia y liquidaciones de sociedad conyugal; transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones; entregar y recibir legados, retirar bienes depositados a nombre de la poderdante; instar actas notariales de toda clase; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, hacer, aceptar y contestar notificaciones.

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

requerimientos notariales: transigir o someter a la
16°
decisión de arbitros cualesquiera cuestiones, comparecer
de oficinas, dependencias de Estado, Provincias,
Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos,
Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y/o Comisiones y
ECUADOR
otros centros, Organismos Civiles, Penales,
Administrativos, Contencioso Administrativo, Jurisdicciones
de instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y
excepciones, en cualquier procedimiento, trámite y
recursos, incluso de casación; prestar cuando se requiera
la ratificación personal; conferido a procuradores con las
cláusulas generales y corrientes de los poderes para
pleitos, sustituir este poder en todo o en parte, con o sin
desprendimiento de las facultades propias, otorgar poderes
con las facultades que detallan; revocar sustituciones de
poderes; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes
conferidos; obtener de la presente cuantas copias estime; y
para todo lo dicho que es enunciativo y no limitativo, por
lo cual deberá ser siempre ampliamente, otorgar
documentos públicos y privados, sin excepción alguna. Las
anteriores facultades podrán ser ejercidos por el apoderado
en cuanto a los bienes, derechos y acciones del poderdante,
Presentes y futuros, situados en la República del Ecuador.
Envisto a mi mandatario de la Procuración más amplia para
que ejecute todos los actos que sean antecedente, nexo o
consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie por
ningún motivo pueda alegar falta de indeterminación de
poderes. Usted señor Notario se servirá agregar las
cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
Instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se

0008



encuentra firmada por el señor Doctor Washington Yáñez, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que fue íntegramente a la compareciente por mí el notario, ésta se afirma y se ratifica en todo su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

GRACIELA YÁÑEZ ESTRELLA

C.O. 170403237-2

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170403237-2

ESTRELLA GRACIELA SHANTALL

QUITO 1.972

QUINCHA/SANTA BARBARA

15 046 11399

QUINCHA/ QUITO

YANEZ SUAREZ 72

Juan Yanez

FOTOGRAFIA

ECUATORIANA***** E333372

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION MARIO ANTONIO YANEZ

GRACIELA ESTRELLA

QUITO 17/08/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE EMISION 583144

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Notaria 18

Dr. Gonzalo Rosendo Chacón

Quito Ecuador

FULGAR DE RECHO

25/8/2004

CON

3009



Se Otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER
GENERAL OTORGADO POR GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA
A FAVOR DE VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA.
Debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de
Enero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
1182443

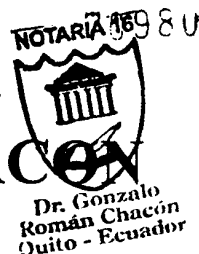


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



E 18
86930

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SRA. GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO

A FAVOR DE:

SR. VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA

CUANTIA: INDETERMINADA.

P.M. DI 2 COPIAS

Escritura Número:

En esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador hoy dieciocho de Junio del dos mil cuatro, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparece en calidad de mandante la señora GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO, de estado civil casada, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en los Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, un PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presente mandato la señora GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO, ecuatoriana, mayor de edad, casada domiciliada en los Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La señora GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO, confiere Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA, para que a su nombre y Representación realice las siguientes gestiones: Comprar, vender, administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar cualquier tipo de gravámenes sobre los mismos, complementar, aclarar, subsanar o rectificar documentos y descripciones; reconocer, pagar deudas, aceptar y



aprobar créditos, dar y administrar bienes en o para pago, hacer y ~~restituir~~ prestamos, permutar, por cualquier titulo, pura o condicionalmente, operar con legislación y práctica bancaria permitan, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; instar actas notariales de toda clase, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales; transigir o someter a la decisión de árbitros cualesquiera cuestiones, comparecer ante oficinas, dependencias de estado, Jueces, Tribunales, Fiscalías, u otros centros, Organismos Civiles, Penales, Administrativos, Contencioso Administrativo, Jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones, en cualquier procedimiento, trámite y recursos incluso de casación; prestar cuando se requiera la ratificación personal; conferido a procuradores con las cláusulas generales y corrientes de los poderes para pleitos, sustituir este poder en todo o en parte; con o desprendimientos de las facultades propias; otorgar poderes con las facultades que detallan; revocar sustituciones de poderes; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos; obtener de la presente cuantas copias estime; y para todo lo dicho que es enunciativo y no limitativo, por lo que deberá ser siempre amplísimamente, otorgar documentos públicos y privados, sin excepción alguna. Las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el apoderado en cuanto a los bienes, derechos y acciones del poderdante, presentes y futuros, en todos los sitios de la república del Ecuador. Invisto a mi mandatario de la Procuración Judicial constante en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil más amplia para que ejecute todos los actos que sean antecedente nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación de Poder. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Washington Yáñez Egas, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos setenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que le fue íntegramente a la compareciente por mi el Notario, esta se afirma

Notaria 10



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



PODER GENERAL OTORGADO POR: SRA. GRACIELA MARIA ESTRELLA
OSORIO A FAVOR DE: SR. VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA.-

y se ratifica en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo
cual doy fe.-

D. *Graciela Estrella*

SRA. GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO

C.C. 170011037-0

EL NOTARIO

EQUATORIANA ***** E434412222

CASADO MARIA TAPIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO YANEZ

CONCEPCION ESTRELLA OSORIO

QUITO 07/12/97

1004717

FIRMA DELA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA 18

CEDULA DE CIUDADANIA 170402814-0

YANEZ ESTRELLA VICTORIANO

QUITO 1987

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

QUITO - ECUADOR

DR. Gonzalo Roman Chacon

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** E434412242

CASADO CARLOS HUMBERTO ESTRELLA C

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE ESTRELLA

ALEJANDRINA OSORIO

QUITO 8-06-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1011868

FIRMA DELA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170011037-0

ESTRELLA OSORIO GRACIELA MARIA

11 ABEIL 1.945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

QUITO 02 1 291 02550

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

GRACIELA ESTRELLA

NOTARIA RECIBIÓ COPIA DE ESTE DOCUMENTO en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

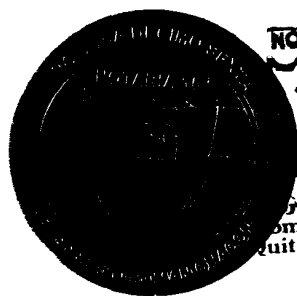
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Se Otorgó ante mi y en fe de ello. confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER
GENERAL OTORGADO POR GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO A
FAVOR DE VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA. Debidamente
firmada y sellada en Quito. a cuatro de Enero del año
dos mil cinco.



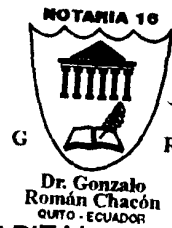
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
10003413



Dr. Gonzalo ROMAN CHACON
Román Chacón
Quito - Ecuador
NOTARIO DECIMO SEXTO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



0012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE DICIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. 40000116, el (la) Sr. VICTOR ALEJANDRO YANEZ

ESTRELLA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de ASESORÍA ASESORIA Y VENTAS DE EMPA
QUES FLEXIBLES CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA	US.\$ 392.00
GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO	US.\$ 4.00
GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA	US.\$ 4.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXXX
TOTAL US.\$ 400.00	

OBSERVACIONES:

XX
XX
XX

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
At. Panamericana Norte
MARCIA ESPERANZA GONZALEZ
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

En la ciudad de QUITO, a 15 de DICIEMBRE de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



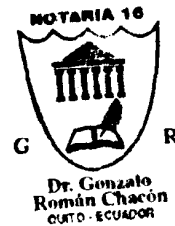
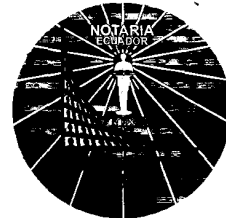
AUT.011

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy día diez de enero del dos mil cinco.- Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ASEFLEX ASESORIA Y VENTA DE EMPAQUES FLEXIBLES CIA. LTDA. Otorgada por VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA, GRACIELA MARIA ESTRELLA OSORIO Y GRACIELA SHANDALL YANEZ ESTRELLA.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO



0013

NOTARIA DECIMO SEXTA

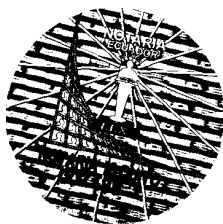
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA ASEFLEX ASESORIA Y VENTAS DE EMPAQUES FLEXIBLES CIA LTDA, Otorgada por VICTOR ALEJANDRO YANEZ ESTRELLA Y OTROS, Celebrada ante mi, con fecha cinco de enero del año dos mil cinco, tome nota de la APROBACIÓN de la Constitución de la Compañía mediante Resolución No 05.Q.I.J. 0470 emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil cinco.- Quito a, once de febrero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



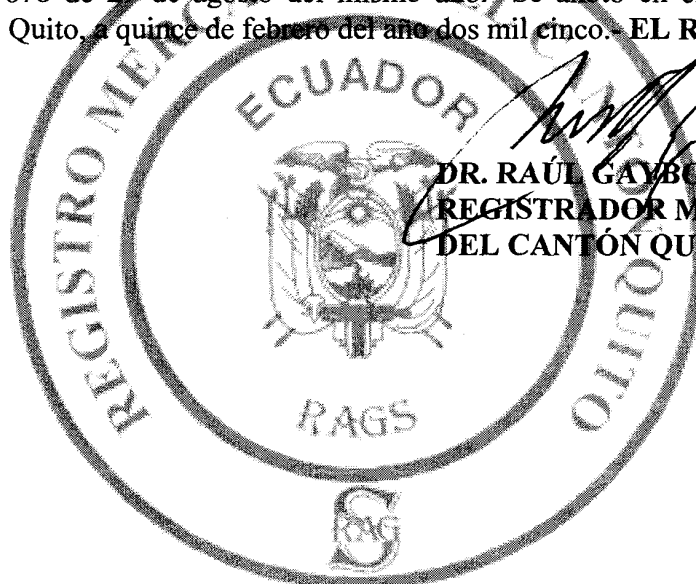


0014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS SETENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero del año 2.005, bajo el número **0461** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASEFLEX ASESORÍA Y VENTAS DE EMPAQUES FLEXIBLES CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de enero del año 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0272**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005548**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-